INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALÍA DE PARTES

Se recibe el presente oficio en 1 foja, acompañado de copia certificada del documento identificado como "VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA...", en 6 fojas.

Total: 7 fojas.
Lic. Héctor Mtz.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1573/2019

INCIDENTISTAS: ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

Oficio No. INE/SCG/1402/2020

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2020.

TEPJF SALA SUPERIOR
2020 SEP 3 15:16 08s
OFICIALIA DE PARTES

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA,
PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
PRESENTE

El que suscribe, en alcance al oficio número INE/SCG/1387/2020, por este conducto remito a usted, copia certificada del voto particular emitido por el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña en el acuerdo INE/CG251/2020 del Consejo General de este Instituto, por el que, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia dictada en el incidente de incumplimiento SUP-JDC-1573/2019, se emiten los lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena a través de encuesta nacional abierta a militantes y simpatizantes, así como el cronograma de actividades para tal efecto.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente, solicito:

Único. Tener por recibida la documentación de mérito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Secretario del Consejo General

Lic. Edmundo Jacobo Molina

AHB*MAPM*RCD*JAA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SENTENCIA DICTADA EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO SUP-JDC-1573/2019, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA A TRAVÉS DE ENCUESTA NACIONAL ABIERTA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA TAL EFECTO.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 9, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar las razones por las que no comparto el Acuerdo y las disposiciones contenidas de los Lineamientos aprobado por la mayoría de las Consejeras y Consejeras del Consejo General. Considero que con el Acuerdo se violentan los principios de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad que deben ser observados por este Instituto al emitir todas sus resoluciones.

Antecedentes

El pasado 20 de agosto de 2020, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1572/2019, declarando fundada la última cuestión incidental de incumplimiento, toda vez que estimó que el partido político MORENA no garantizaba las condiciones para llevar a cabo el proceso interno de renovación de su dirigencia, por lo cual vinculó al INE para llevarlo a cabo conforme a las directrices contempladas en la sentencia, lo que debería llevarse a cabo en un plazo de 45 días a partir de la notificación.

Motivo del disenso

Me aparto de esta decisión porque, desde mi punto de vista, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tuvo un amplio margen para incluir en los Lineamientos diversas propuestas de Consejeras y Consejeros, respecto de los alcances y atribuciones de diversos órganos y áreas del Instituto, así como de los entes externos (Encuestadoras); considero además que se realizó de manera errónea una interpretación de los medidas y disposiciones que se ordenaron al Instituto para el correcto acatamiento de la resolución de mérito.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Consideraciones que sustentan el disenso

Respecto del artículo 5 de los Lineamientos, se prevé que el levantamiento de la encuesta abierta estará a cargo de tres empresas profesionales en demoscopia; que deberán acreditar su experiencia en la realización de encuestas político-electorales de carácter nacional; que deberán acreditar que están asociadas al Colegio de Especialistas en Demoscopía y Encuestas (CEDE) o a la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A.C. (AMAI); y, que se elegirán a través de un proceso de insaculación, siendo responsable de su conducción la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

No coincido con lo aprobado, toda vez que considero que era posible prescindir de las empresas y que los cuestionarios pudieron haber sido levantados por nuestros delegados a nivel local y distrital, lo anterior porque tengo la convicción que son personas con temple, experiencia, compromiso, conocimiento de campo y principalmente de sus comunidades, por lo cual era posible que a través de ellos, pudiera ser recaba la información de los cuestionarios, tal y como se hace, guardadas las proporciones con las y los Capacitadores Asistentes Electorales, respecto de las casillas para los conteos rápidos o las entrevistas que son realizadas para los procesos y programas de depuración del Padrón Electoral.

Adicionalmente, sobre que el Instituto tenía la oportunidad de enviar a la ciudadanía el mensaje, que con dichas medidas se buscaba fortalecer el régimen de partidos como es, incluso, uno de nuestros fines legales de la Institución y que las encuestas para determinar la Presidencia y Secretaría General de MORENA era posible realizarlas desde la Institución, a partir de la construcción del modelo de ejecución con el apoyo de todas las áreas del Instituto Nacional Electoral.

No coincido que el proceso de insaculación contemplado en el artículo en comento sea conducido por la SE de este Instituto; en mi opinión, el área responsable de llevar a cabo dicha actividad debe ser la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, como órgano auxiliar del CG INE en el proceso de acatamiento de la resolución del TEPJF.

En el mismo sentido, los artículos 6 y 7 de los Lineamientos, disponen que la Secretaria Ejecutiva recibirá la documentación remitida por las empresas encuestadoras e informará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; asimismo, que a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, se designarán a dos personas que deberán haber pertenecido al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos durante los Procesos Electorales Federales de 2014-2015 o 2017-2018.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En este orden de ideas, considero que las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos debieron ser acordes a las contenidas en el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General y no limitarse a recibir información y propuestas de la Secretaría Ejecutiva, esto es, los Lineamientos debieron plantear mecanismos de supervisión para la Comisión respecto de los procesos que realicen las encuestadoras con la finalidad de generar certeza sobre el cómo se llevarán a cabo dichos procesos.

Lo anterior además se encuentra relacionado con la forma en que se consideró se integraría el universo de encuestadoras, esto es, no se comparte que se hayan dejado de observar el listado o archivos del Instituto, para identificar aquellas encuestadoras que han realizado trabajos de encuestas y la forma en que se han reportado a esta Institución, esto con la finalidad de contar con los máximos elementos que permitan garantizar un trabajo basado en la experiencia y en la evaluación que ha realizado esta autoridad.

Resulta cuestionable que sea nuevamente la Secretaría Ejecutiva realice las propuestas de personas que se deberán integrar al Comité de expertos, toda vez que esta atribución debió ser ejercida por las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, esto es tanto la propuesta, como su designación.

Ahora bien, respecto del artículo 7 y 8 de los referidos Lineamientos, los cuales disponen que el grupo de expertos será integrado por un representante de cada una de las empresas insaculadas y que los mismos apoyarán en la formulación de los mecanismos, requisitos y preguntas de la encuesta. Al respecto, no es me posible compartir la irregularidad citada, contenida en los artículos en comento, porque estoy convencido que el grupo de expertos debería conformarse a partir de un grupo distinto de empresas a quienes realizarán la encuesta, toda vez que debieran constituirse como entes distintos, sin un posible interés y con una visión de neutralidad, lo que no puede presumirse de empresas que serán las responsables de llevar a cabo las encuestas, toda vez que les correspondería evaluar sus propias propuestas.

Aunado a lo anterior, no es posible pasar por alto que en términos de artículo 9 de los Lineamientos, el grupo de expertos aprobará, de conformidad con las prácticas y procedimientos previamente acordados por ellos mismos, un documento metodológico que entregarán a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Sobre el particular, no puedo coincidir que sea un ente externo el que sea responsable de aprobar el documento metodológico a través del cual serán levantadas las encuestas. Dicho documento es de tal relevancia que se hace

obligatorio que el propio Consejo General fuera el responsable de su aprobación, toda vez que se definen las preguntas a formular a la ciudadanía, el marco y diseño muestral, el listado de las candidatas y candidatos, el método de levantamiento y el formato de presentación de los resultados.

En el mismo sentido, advierto que no se adoptaron las medidas necesarias para una intervención más directa del Instituto (tal y como lo concibió la Sala Superior en su resolución), a través de las cuales fuera responsable de la supervisión de tareas, o en su caso, se planteara la posibilidad de llevar a cabo auditorías si algo empezara a llamar la atención o generara una preocupación, tal y como se demuestra en párrafo anterior.

Aunado a ello, en su momento propuse que fuera considerada la figura de representantes de las personas a encuestar para renovar la Presidencia y Secretaría General del CEN de MORENA, conforme al antecedente que tuvo el Instituto con los candidatos a la Presidencia de la República en 2018, esto en la Comisión de Debates, incluso sesionaba la comisión con esos representantes lo cual servía para intercambiar puntos de vista y, en su caso, se abordaban temas muy concretos, para que de forma posterior sesionara la Comisión, lo cual no retrasó o alteró ninguna fecha de algún debate por tenerse esos diálogos con estos representantes.

Contrario a lo señalado por la mayoría, estimo que la figura de representantes debió presentarse como parte del cumplimiento a las obligaciones que tiene esta autoridad para atender el principio de transparencia y máxima publicidad en las decisiones de la Institución.

No omito señalar que, por las consideraciones antes señaladas también me aparte de la posición mayoritaria de las y los integrantes de este Consejo General en las votaciones particulares siguientes:

- Respecto de la propuesta del Consejero Electoral José Martín Fernando Faz Mora, para someter al conocimiento de los representantes de las y los candidatos las preguntas que diseñe el grupo de expertos y, que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos pueda supervisar en cualquier momento el trabajo de los encuestadores. Siendo mi voto a favor de la propuesta.

- En relación con la propuesta del Consejero Electoral Uuc-Kib Espadas Ancona, consiste en que se abra la posibilidad para que puedan participar en el proceso de insaculación las empresas que cumplan con la certificación respectivas y, no

sólo se considere aquellas empresas que están asociadas al CEDE y en la AMAI. Siendo mi voto a favor de la propuesta.

- Por lo que se refiere a la propuesta de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, a efecto de que se incluyeran en el artículo 26 de los Lineamientos, el garantizar la paridad de género y cumplir también con el propio estatuto del partido político que señala, que la Presidencia y la Secretaría General no pueden ser ocupadas por personas de un mismo género. Propuso modificar el artículo para quedar "Las personas que resulten electas para la presidencia y la secretaría general, serán inscritas en los libros de registro correspondientes, para tal efecto se garantizará que si la Presidencia del partido político recae en un militante de un género o una militante, la Secretaría General recaiga en una militante o militante del género distinto." Siendo mi voto a favor de la propuesta.

- Finalmente, la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan propuso que en relación con el grupo de expertos se incorpore en el artículo 7 de los Lineamientos, que se deberán tomar en consideración a las empresas que no hayan resultado insaculadas y se considere la inclusión de un representante del INEGI. Siendo mi voto a favor de la propuesta.

Por las razones expresadas, no comparto las consideraciones contenidas en el Acuerdo de mérito y las disposiciones de los Lineamientos, que fueron aprobados por la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales.

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL INCISO v), PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES -----

----------CERTIFICA----------

QUE LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN IMPRESA POR AMBAS CARAS CORRESPONDE Y ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUÍZ SALDAÑA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SENTENCIA DICTADA EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO SUP-JDC-1573/2019, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA A TRAVÉS DE ENCUESTA NACIONAL ABIERTA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA TAL EFECTO; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-

Edmundo Jacobo M.

LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA EJECUTIVA

AHB*MAPM*RCD*JAAC